

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01465-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000028

Bogotá D.C, 16/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN
TITULAR: PABLO RENAN GÓMEZ VILLAMIL
MINERAL: ARENA YDEMAS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 27 HECTAREAS Y 6567 METROS CUADROS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TUNJA Y SORACA
FECHA DE RMN: 21 DE FEBRERO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de diciembre de 2006, la Autoridad Minera y SEGIO ANTONIO GOMEZ VILLAMIL, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 01465-15**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 27 HECTAREAS Y 6567 METROS CUADRADOS, ubicada en los municipios de SORACÁ y TUNJA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 21 de febrero de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 01465-15** con Código en el Registro Minero Nacional HHCH-02 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de febrero de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 01465-15** se definen los tiempos para cada etapa así:

Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 000588 de fecha 2 de diciembre de 2010 se aceptó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor SERGIO

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

ANTONIO GOMEZ VILLAMIL a favor del señor PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL, cesión inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2011.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000619 del 15 de agosto de 2019, confirmada en Resolución VSC No. 000886 del 13 de agosto de 2021, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. 01465-15** por incumplimientos contractuales referentes a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, y la no renovación de la póliza minero ambiental; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Acto administrativo con fecha de ejecutoria 03 de noviembre del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2022.

1.9 Que, el 13 de noviembre de 2020 se expidió la Resolución VSC No. 000948 DE *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIÓN No. VSC-000619 DE 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01465-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual resolvió de NO REVOCAR. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 13 de noviembre de 2020

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 01465-15** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En un inicio, el trámite se vio afectado por la ausencia de declaración de ciertas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 01465-15, subsanada la omisión inicial y declaradas formalmente las obligaciones, se dio inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo, dentro del cual se avocó conocimiento mediante Auto No. 808 del 11 de diciembre del 2024.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 01465-15**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 1202 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Concepto Técnico No. 045 del 14 de enero de 2026 de fecha y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 01465-15**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe 1202 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Una vez localizados en el área del Contrato de Concesión No 01465-15 se realizó el recorrido de parte del área otorgada. En las labores de campo se observaron evidencias de labores de explotación minera a cielo abierto antiguas, específicamente una mina de explotación de arena y recebo, esta mina cuenta con 1 terraza de más de 10 metros de altura, según información dada por el señor Sergio Gómez esta labores se ejecutaron hace más de 20 años por terceros y su explotación era manual, cuando se constituyó el contrato de concesión minera, estos pasivos ya existían; no se evidenció maquinaria ni infraestructura asociada a la minería, su ubicación exacta se detallará en el cuadro de puntos de control.

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se observaron labores antiguas de explotación de arena y recebo en el área del Contrato de Concesión No 01465-15, específicamente con la siguiente ubicación:

Punto 031

Este (X) 1081699

Norte (Y) 1102975

Altura 2826

Descripción: Talud de arcilla y arena

En el acta de campo elaborada durante la diligencia de recibo de área se determinó recibir el Área a Satisfacción, a pesar de encontrarse una gran afectación por explotación de terceros, según información de los titulares, estas son explotaciones muy antiguas que se realizaban de forma manual.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión 01465-15 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de Concesión No 01465-15 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 02-12-2019.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 1202 de fecha 17 de diciembre de 2020, se dio el respectivo traslado a Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de Radicado No. 20249030934961.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Ahora es importante hacer referencia que dentro la vigencia del título no se evidencio solicitudes ni se ni se otorgaron Amparos Administrativos relacionados con dicho título.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 045 del 14 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 01465-15**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante **Resolución VSC No. 000619 de 15 de agosto de 2019**, confirmada mediante Resolución VSC No 000886 del 13 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2021, se declaró la CADUCIDAD y TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No 01465-15, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2022. **3.2** Mediante Auto No 00006 del 09 de enero de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión No 001465-15.

3.3 Mediante Resolución No 0684 del 18 de junio de 2009, CORPOBOYACA otorga Licencia Ambiental para la explotación de Materiales de Construcción.

3.4 Mediante **Auto No 0299 del 23 de abril de 2010**, se requirió, entre otros, bajo apremio de multa la presentación del FBM del I semestre de 2009. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.5 Mediante Concepto Técnico PARN No 0339 del 31 de mayo de 2019, se evidencia que en el numeral 2.6 Regalías, en la Tabla 2 se evalúan los formularios de regalías, dentro de los cuales se evidencia el III trimestre de 2017, y se determina en el cuadro que se acepta. No obstante, no se evidencia en ningún acto administrativo de aprobación del formulario correspondiente al III trimestre de 2017.

3.6 Consultado el expediente 01465-15 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el 23 de agosto de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000619 de 15 de agosto de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No 000886 del 13 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2021, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que los titulares NO presentaron la Póliza Minero Ambiental por caducidad del Contrato de Concesión No. 01465-15 cuyo titular es el señor PABLO RENAN GÓMEZ VILLAMIL, durante los tres (3) años siguientes a la declaración de la caducidad. La cual fue requerida mediante la Resolución VSC No. 000619 de 15 de agosto de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No 000886 del 13 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2021.

3.7 A partir del Informe de Inspección de Recibo de Área No. 1202 de fecha 17 de diciembre de 2020, se concluye y recomienda:

Se observaron labores activas de explotación de arena y recebo en el área del Contrato de Concesión No 01465-15, específicamente con la siguiente ubicación:

En el acta de campo elaborada durante la diligencia de recibo de área se determinó recibir el Área a Satisfacción, a pesar de encontrarse una gran afectación por explotación de terceros,

según información de los titulares, estas son explotaciones muy antiguas que se realizaban de forma manual.

3.8 Mediante **Resolución No 0045 del 04 de abril de 2025**, emitida por la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo, "POR LA CUAL SE APRUEBA FACILIDAD PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DEL TITULO MINERO No. 01465-15, DECLARADAS MEDIANTE RESOLUCION VSC No. 000619 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019 Y RESOLUCION VSC No. 000886 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021 AL SEÑOR PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL IDENTIFICADO CON C.C. 6.757.112", se resuelve en su artículo primero Aprobar facilidad de pago al señor PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL, y en su artículo Segundo se dispone: se concede un plazo de 60 pagos mensuales, cuyo vencimiento de la primera cuota será el 20 de marzo de 2025 y la última el 20 de marzo de 2030, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.880.897,88) por concepto de visitas de fiscalización realizadas dentro del Contrato de Concesión No. 01465-15.

3.9 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante **Resolución VSC No. 000619 de 15 de agosto de 2019**, confirmada Mediante **Resolución VSC No 000886 del 13 de agosto de 2021** ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2021.

3.10 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante **Resolución VSC No. 000619 de 15 de agosto de 2019**, confirmada Mediante **Resolución VSC No 000886 del 13 de agosto de 2021** ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2021.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión 01465 15 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de Concesión No 01465-15 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 02-12-2019

Este informe será parte integral del expediente No 01465-15 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

3.11 La terminación del Contrato de Concesión 01465-15, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2022. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 29 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. 01465-15**, consistentes en:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- ✓ El pago de la suma de \$17.880.897,88, correspondiente al capital más los intereses liquidados en el acuerdo de pago dentro de la facilidad otorgada mediante Resolución No. 0045 del 4 de abril de 2025, notificada al titular por el Grupo de Cobro Coactivo mediante Radicado No. 20251220620711, por concepto de Visitas Técnicas de Fiscalización, que dio lugar a la apertura del proceso de Cobro Coactivo, avocándose conocimiento mediante Auto No. 808 del 11 de diciembre de 2024. Dicho proceso se encuentra actualmente vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

La deuda mencionada corresponde a los valores declarados en la Resolución VSC No. 000619 del 15 de agosto de 2019, confirmada en Resolución VSC No. 000886 del 13 de agosto de 2021, que se discriminan de la siguiente manera:

- ✓ UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida por primera vez en el oficio No. 0444422 de fecha 7 de octubre de 2010.
- ✓ UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida por primera vez mediante el Auto No. 0000409 de fecha 18 de mayo de 2011.
- ✓ OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (\$812.386,28) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización requerida por primera vez en el Auto No. 0000601 de fecha 13 de junio de 2011.
- ✓ OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización requerida por primera vez mediante el Auto No. 1 304 de fecha 20 de octubre de 2011.
- ✓ OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de vista de fiscalización requerida por primera vez mediante el Auto No. 0274 de fecha 2 de mayo de 2012.

Es importante hacer relevancia que, mediante Resolución No. 0045 del 4 de abril de 2025, la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo aprobó facilidad de pago al señor Pablo Renán Gómez Villamil, respecto de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 01465-15, declaradas en la Resolución VSC No. 000619 de 2019, confirmada a través de la Resolución VSC No. 000886 de 2021. Dicho acuerdo de pago contempla un plazo de 60 cuotas mensuales, con vencimiento entre el 20 de marzo de 2025 y el 20 de marzo de 2030, para cancelar el saldo insoluto de \$17.880.897,88, correspondiente a visitas

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

de fiscalización realizadas dentro del **Contrato de Concesión No. 01465-15** y los intereses que fueron liquidados.

Una vez revisado el estado de cuenta, se constató que el titular ha efectuado los pagos correspondientes conforme al acuerdo suscrito. No obstante, a la fecha se registra un saldo pendiente de \$12.782.648,00, el cual permanece adeudado.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 01465-15**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 01465-15** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC